



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	MOM FRESH S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-000117-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Libra mandamiento de pago, y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO presentada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad MOM FRESH S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 468 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE :

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la sociedad **MOM FRESH S.A.S EN LIQUIDACIÓN** por la suma de ciento cuarenta y seis millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos con sesenta y siete centavos M.L. (\$146'732.650, 67) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1651-320301389; más lo intereses de plazo por la suma de treinta millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos siete pesos con cincuenta y un centavos M.L. (\$30'616.407,51) liquidados entre el 3 de noviembre de 2020 hasta el 13 de abril de 2021; más los intereses moratorios, a partir del 19 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la

Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° DECRETAR el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-5922. Para tal efecto se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de ese bien, de ser posible en un período de diez (10) años, con destino a esta agencia judicial.

Inscrito el embargo, se proveerá lo pertinente con la medida de secuestro.

5° RECONOCER personería suficiente a la abogada ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA, para representar en este asunto a la demandante (Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados Electrónicos No. 174
Medellín, 14 de octubre de 2021

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora